

GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20 de enero de 2025

Número 18

ANEXO B

- ◆ Propuesta de modificatorio al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Organización Política y Procesos Electorales.

Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
20 de enero de 2025



DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHAZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, integrantes de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente propuesta de modificación al Dictamen con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de esta LXVII Legislatura, incluido en el orden del día de la sesión ordinaria del H. Congreso del Estado, de esta fecha.

La propuesta modificatoria tiene por objeto efectuar algunas correcciones y precisiones que nos eviten interpretaciones contrarias a la esencia primaria de la iniciativa, ya que la misma busca homologar las disposiciones locales con las federales, sin trastocar nuestra libertad configurativa establecidas en el artículo 116 de la reforma federal publicada el 15 de septiembre de 2024, y el párrafo segundo del Octavo Transitorio del mismo Decreto, que nos permite esta reforma al Código Electoral del Estado, por lo que de acuerdo a las últimas reformas constitucionales locales, es imperativo hacer estas modificaciones, para que el texto de la presente reforma coincida con el texto constitucional y que la metodología implementada para la elección de personas juzgadoras en el Estado, sea lo más puntual y clara posible.

Por lo anteriormente expuesto las modificaciones que sometemos a su consideración son las siguientes:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 15 Bis. Las Magistradas y Magistrados, de los Tribunales Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y de Conciliación y Arbitraje, así como las Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, se elegirán por el principio de mayoría relativa, a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p>Las personas juzgadoras durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectas, a excepción de los miembros del Tribunal de Disciplina</p>	<p>Artículo 15 Bis. Las Magistradas y Magistrados, de los Tribunales Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y de Conciliación y Arbitraje, así como las Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, se elegirán por el principio de mayoría relativa, a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p>Las personas juzgadoras durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectas, a excepción de los miembros del Tribunal de Disciplina</p>



Judicial, que durarán seis años en su encargo y no podrán ser electos para el periodo inmediato.	Judicial, que durarán seis años en su encargo y no podrán ser electos para un nuevo periodo.
TERCERO. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.	TERCERO. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Por única ocasión el cómputo de la votación en casilla, a que se refiere el artículo 457 será mediante la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados, para los efectos de lo establecido en el artículo 458.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 20 DE ENERO DE 2025



DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ



DIP. ALEJANDRO PORRAS MARÍN



DIP. DIEGO CASTAÑEDA ABURTO

DIP. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO

FUNDAMENTO LEGAL

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Legislativa* es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la *Gaceta Legislativa*, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La *Gaceta Legislativa* se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
Presidenta

DIP. TANIA MARÍA CRUZ MEJÍA
Vicepresidenta

DIP. FELIPE PINEDA BARRADAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Sebastián Clemente Morales

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Dr. Felipe Zúñiga González

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández